

**LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD.  
Ley N° 23330**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1 °.-** Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

**Artículo 2°.-** La prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud.

**Artículo 3°.-** El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el Sector Salud.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se presentará inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferente Programas de las Ciencias de la Salud.

El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud creado por la presente Ley, previo informe del Consejo Nacional de la Salud y de la Comisión Nacional Interuniversitaria.

**Artículo 6°.-** Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 7°.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. en el diario Oficial "E1 Peruano"

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los Profesionales de las Ciencias de la Salud que hubieran obtenido sus títulos antes de entrar en vigencia la presente Ley, sin haber realizado el Servicio Civil de Graduandos de Salud, habiendo estado obligados a ello, prestarán el Servicio Rural y Urbano Marginal con sujeción a las normas precedentes.

En tanto el Presupuesto de la República lo permita, darán cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el Ministerio de Salud lo aplicará de acuerdo a sus disposiciones presupuestales.

Los profesionales que no alcancen vacantes convalidarán dicho servicio en un Programa que con tal finalidad establecerá el Ministerio de Salud con valor equivalente a la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.

**SEGUNDA.-** Para los graduandos que a la fecha de vigencia de la presente Ley hayan cumplido o estén cumpliendo el Servicio Civil de Graduandos de Salud, se tendrá por cumplida la obligación por quienes lo hayan hecho en forma satisfactoria.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuno.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado,  
LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.  
MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.  
FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario,

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días de mes de Diciembre de mil novecientos Ochentiuno.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.  
**URIEL GARCIA CACERES**, Ministro de Salud.

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330, SERVICIO RURAL Y URBANO  
MARGINAL DE SALUD - SERUMS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-97-SA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 23330 establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para los Profesionales de la ciencia de la salud que obtuvieran su título a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que el SERUMS es un servicio en el que se encuentran comprendidos los profesionales de la ciencia de la salud, titulados y colegiados; destinados principalmente a brindar atención integral a la población más vulnerable y que residen en zonas de menor desarrollo del país, que en tal situación es conveniente dictar las disposiciones reglamentarias que permitan y viabilicen la implementación de la Ley N°23330;

Que la Escuela Nacional de Salud Pública, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es el encargado de proponer, en coordinación de los órganos competentes del Sector Salud, la Política Nacional de Desarrollo del Potenciaj Humano en Salud;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** Apruébense el Reglamento de la Ley N° 23330, cuyo texto consta de diecinueve Capítulos, cincuenta y dos Artículos y cinco Disposiciones Finales, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** La Escuela Nacional de Salud Pública, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto por la Ley N°23330 y el presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** Por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al presente Reglamento,

**Artículo 4°.-** Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

MARINO COSTA BAUER  
Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 23330  
SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS)**

**CAPITULO 1  
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO**

**Artículo 1º.-** El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23330.

**Artículo 2º.-** El SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbanas marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras Instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud.

**Artículo 3º.-** El SERUMS tiene por objetivo brindar atención integral de la Salud a las poblaciones más vulnerables del país, las que serán seleccionadas por el Ministerio de Salud. **El SERUMS**, será realizado por profesionales de la salud en los establecimientos de la salud del primer y segundo nivel del Sector.

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4º.-** Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley Nº 23330.

**Artículo 5º.-** El SERUMS es requisito indispensable para:

- a) Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales;
- b) Ingresar a los Programas de Segunda Especialización a nivel nacional; y,
- c) Recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudio de perfeccionamiento en el País o en el extranjero.

**CAPITULO III  
DE LOS PROFESIONALES**

**Artículo 6º.-** El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS - será realizado por los siguientes profesionales de la Salud: Médicos - Cirujanos, Odontólogos, Enfermeras, Obstetrices, Químico - Farmacéuticos, Nutricionistas, Tecnólogo, Médicos, Asistentes Sociales, Biólogos, Psicólogos, Médicos - Veterinarios e Ingenieros Sanitarios.

**Artículo 7º.-** Los profesionales deben desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento o dependencia de salud, donde viene realizando el SERUMS, ya sea como apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de atención. Así mismo, deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Preventivo - promocionales en la comunidad;
- b) Asistenciales, recuperativas o administrativas;
- c) Educación para la salud;
- d) Capacitación continua y permanente;
- e) investigación en servicio; y,
- f) Elaboración de un plan integral de salud local.

## **CAPITULO IV DE LA MODALIDAD**

**Artículo 8º.-** La modalidad para el desarrollo del SERUMS será mediante contrato, debiendo realizar el servicio preferentemente en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORIAS A Y B, por ser de prioridad para el Sector de acuerdo a la categorización aprobada por Resolución Ministerial de Salud.

**Artículo 9º.-** Los profesionales que no alcancen a ocupar una plaza presupuestada pueden realizar sus servicios bajo la modalidad de "SERUMS EQUIVALENTE" (Ad Honorem) en una entidad pública o no pública previamente determinada por la autoridad competente, con el compromiso de la entidad donde se brinde el servicio de proporcionar alimentación y movilidad local, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 10º.-** El Acuerdo de Partes, es otra modalidad del servicio, a establecerse mediante un convenio entre el Ministerio de Salud y las Instituciones no públicas, con el compromiso de estas últimas, de financiar el SERUMS de los profesionales que presten sus servicios por doce (12) meses en sus dependencias.

Los convenios son firmados por el Ministerio de Salud o funcionario con la autoridad delegada y por el representante responsable de la Institución solicitante de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el Artículo 12º del presente Reglamento.

## **CAPITULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Artículo 11º.-** El SERUMS se realizará en establecimientos de Salud de primer y segundo nivel de atención, referidos específicamente a los Puestos y Centros de Salud, así como los Hospitales de Apoyo del Sector, ubicados en zonas rurales y urbano marginales de menor desarrollo del país.

**Artículo 12º.-** El SERUMS también podrá realizarse en instituciones no públicas con las características referidas en el Artículo 11º. En tal caso el Acuerdo de Partes a que se refiere el Artículo 10º del presente Reglamento, es procedente solamente respecto a los establecimientos indicados en las categorías A y B.

## **CAPITULO VI DE LA ORGANIZACION**

**Artículo 13º.-** El SERUMS, para el desarrollo de sus actividades contará con la siguiente organización:

- a) Comité Central;
- b) Comité Regional;
- c) Comité Subregional; y ,
- d) Comité Médico,

**Artículo 14º,-** El Comité Central esta encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS, haciendo uso óptimo de la información que reporte el profesional que preste el servicio para efectos de una planificación estratégica, Sectorial, Regional, Subregional y Local, que generen planes de intervención eficaces y oportunos.

**Artículo 15º.-** El Comité Central estará integrado por un representante del Ministerio de Salud (Escuela Nacional de Salud Pública), del Instituto Peruano de Seguridad Social, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, designado por el titular de cada institución. La presidencia lo asumirá el representante del Ministerio de Salud.

**Artículo 16º.-** El Comité Central funcionará en la sede central del Ministerio de Salud.

**Artículo 17º,-** Son funciones del Comité Central las siguientes;

- a) Planificar de acuerdo a políticas prioritarias estatales y sectoriales y de cada institución;
- b) Proponer políticas de capacitación e información dirigida al profesional;
- c) Autorizar el sorteo a Nivel Central, Regional y Subregional;
- d) Diseñar e implementar los instrumentos materiales técnicos a aplicarse en cada Comité Regional o Comité Subregional, los que deben apoyar con el financiamiento respectivo;
- e) Crear un Banco de Datos en la sede central a fin de elaborar los planes que sean necesarios;
- f) Identificar, recopilar y consolidar las plazas de entidades públicas, y no públicas presupuestadas o no;
- g) Distribuir técnica y equitativamente los profesionales que van a realizar el servicio;
- h) Buscar el financiamiento de las plazas a ofertar;
- i) Mantener una coordinación interinstitucional permanente;
- j) Apoyar la investigación en servicio; y,
- k) Supervisar y evaluar el SERUMS.

**Artículo 18°.-** Los Comités Regionales y los Comités Subregionales de Salud, están encargados de la conducción del SERUMS, en su nivel correspondiente. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales, estarán conformados de manera similar al Comité Central.

**Artículo 19°.-** Las funciones a realizar por cada Comité Regional o Comité Subregional son las siguientes:

- a) Definir y ejecutar las políticas de capacitación e información dirigidas a los Serumistas, durante todo el período de cumplimiento del servicio;
- b) Elaborar cuadros de distribución de plazas remuneradas de entidades públicas y no públicas para ser elevadas al nivel superior;
- c) Recopilar y elaborar el cuadro de plazas equivalentes correspondientes entidades públicas y no públicas, para remitir el consolidado al Comité Regional respectivo y éste a su vez al Comité Central.
- d) Financiar las plazas a ofertar en el ámbito de su competencia y gestionar los montos a pagar por gastos de instalación.
- e) Financiar la implementación de instrumentos y materiales técnicos requeridos por los profesionales.
- f) Crear el Banco de Datos para la elaboración de los planes respectivos.
- g) Mantener coordinación interinstitucional permanente;
- h) Monitorear la ejecución de las funciones de los profesionales, enviando un informe trimestral al Comité Central;
- i) Optimizar el SERUMS para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios; y,
- j) Coordinar con cada uno de sus componentes con el fin de proponer la recategorización de los establecimientos de salud en su ámbito.

**Artículo 20°.-** El Comité Médico estará integrado por un Médico Cirujano, designado por cada una de las Instituciones que conforman el Comité Central, Regional y Subregional, respectivamente. El Presidente es elegido entre sus miembros. Funcionará a nivel Regional y Subregional.

**Artículo 21°.-** El Comité Médico tienen la responsabilidad de visar el certificado médico de todos los inscritos, así como de evaluar y certificar el estado de salud de aquellos que tengan alguna discapacidad, embarazo u otro impedimento.

## **CAPITULO VII DE LAS VACANTES**

**Artículo 22°.-** El Comité Central consolidará el cuadro de distribución de plazas a sortearse, a nivel nacional, por establecimientos de salud que oferten el **SERUMS** en las diferentes Regiones y Subregiones de salud e instituciones del Sector.

## **CAPITULO VIII DE LOS REQUISITOS DEL POSTULANTE**

**Artículo 23º.-** Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal son los siguientes:

- a) Ser profesional de la Salud, titulado, colegiado y registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, o en la Oficina Similar de la Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente;
- b) Acreditar mediante Certificado expedido por una Institución de Salud del Estado, de gozar de buena salud física y mental. El Certificado será visado por el Comité Médico;
- c) Las postulantes inscritas en estado de embarazo y madres con hijos menores de un año, tendrán derecho a una plaza remunerada;
- d) Los postulantes inscritos con alguna discapacidad, serán ubicados según evaluación efectuada por el Comité Médico;
- e) Para los postulantes estipulados en los incisos c) y d) se realizará un sorteo previo al general. Otorgando hasta el 20 % de las plazas asignadas por cada Institución del Sector, según las características en cada caso; y,
- f) Los profesionales titulados en el extranjero deben presentar el título revalidado; acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo, Resolución de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, estar registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente,

## **CAPITULO IX DE LAS INSCRIPCIONES**

**Artículo 24º.-** Los postulantes se inscribirán en la Subregión de su Centro de Estudios e indicando la Institución de su preferencia - MINSA, IPSS, Sanidades de las FFAA, PNP y Sector No Público - , y que estén acorde a las necesidades sanitarias del país. Aquellos procedentes de los Centros de Estudios del departamento de Lima, se inscribirán en la sede central, indicando la Región, sanidades FFAA, PNP-, o Subregión de Salud-MINSA o, departamento - IPSS - consideradas en el sorteo del Comité Central.

**Artículo 25º.-** El postulante al momento de la inscripción presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Central, Regional o Subregional de Salud, según corresponda;
- b) Copia del Título profesional autenticada por Fedatario del Ministerio de Salud, de la Región o Subregión de Salud, según corresponda;
- c) Copia de la Colegiatura autentica por Fedatario del Ministerio de Salud, de la Región o Subregión de Salud, según sea el caso; o constancia de trámite original;
- d) Certificado Médico de salud física y mental, visado por el Comité Médico;
- e) Declaración Jurada de no haber realizado el SERUMS; y,
- f) Constancia del Colegio Profesional respectivo para el ejercicio de la profesión.

## **CAPITULO X DEL SORTEO**

**Artículo 26º.-** El Comité Central, con el fin de autorizar el acto de sorteo a nivel Regional o Subregional, realizará las siguientes acciones:

- a) Establecer los requerimientos de profesionales del SERUMS de cada Región o Subregión de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las plazas a sortearse;
- b) Analizar estos requerimientos a través de los datos remitidos por los Comités Regionales;
- c) Cada Comité Subregional debe consolidar las plazas ofertadas por las Instituciones reconocidas en su ámbito remitiéndolo al Comité Regional respectivo, para su envío al Comité Central;

- d) Asignar a cada Comité Regional o Subregional un número de plazas presupuestadas de acuerdo a sus requerimientos y financiamientos respectivo;
- e) Establecer un cronograma anual con dos fechas de sorteo (marzo y setiembre), para cada una de las profesiones de salud; y,
- f) Realizar en forma simultánea los sorteos en todas las Regiones y Subregiones consideradas sedes de sorteo. El cronograma es elaborado por el Comité Central en coordinación con los Comités Regionales y los Comités Subregionales. No se autoriza sorteos complementarios, salvo lo expuesto en el inciso e) del Artículo 29'.

**Artículo 27°.-** Cada Comité Regional o Subregional a efectos de proceder al acto de sorteo realizará las siguientes acciones:

- a) inscribir a los Profesionales de la Salud, procedentes de los Centros de Estudio de su ámbito de competencia, asignando un número a la solicitud del inscrito que servirá para el acto de sorteo; y,
- b) Desarrollar los sorteos con presencia del Notario Público, de acuerdo a las plazas presupuestadas por cada establecimiento de Salud, previa coordinación con el Comité Central.

**Artículo 28°.-** Son instrumentos del sorteo:

- a) Relación nominal de los participantes de acuerdo al número de inscripción y por centro de estudios de origen;
- b) Señalar Institución (MINSA, IPSS, Sanidades FFAA, PNP y Sector Privado) de preferencia, donde prestar servicios; y,
- c) Relación de vacante por establecimiento de salud de Regiones y Subregiones de Salud e Instituciones del Sector; que se publicará un mes antes del sorteo.

**Artículo 29°.-** Son procedimientos del acto de sorteo:

- a) Verificación pública de los instrumentos del sorteo;
- b) Un representante elegido por el Comité en el acto del sorteo, extraerá del ánfora una ficha, se hará el anuncio respectivo, quedando automáticamente asignada la plaza ofertada;
- c) Sólo entrarán al sorteo las plazas presupuestadas;
- d) Los Comités Regionales o Comités Subregionales en los que las plazas ofertas no hubieren sido cubiertas durante el acto del sorteo, deberán comunicar al Comité Central, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el sorteo; y,
- e) El Comité Central es el responsable de efectuar inmediatamente otro sorteo, entre las Regiones de Salud y las Subregiones de Salud, previamente determinadas, de acuerdo a prioridades, con el fin de cubrir el total de plazas ofertadas.

**Artículo 30°.-** Concluido el acto de sorteo se realizarán las siguientes acciones:

- a) El Comité Subregional, elaborará la correspondiente acta, firmada por el Notario Público y cada uno de los miembros del Comité Subregional respectivo remitiéndola al Comité Regional que corresponda dentro de las setenta y dos (72) horas de culminado el sorteo; y,
- b) El Comité Regional enviará el consolidado al Comité Central, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido los resultados de los Comités Subregionales, adjuntando la relación de vacantes ofertadas por establecimientos e instituciones y la relación nominal de inscritos por profesión.

**Artículo 31°.-** El Comité Central, los Comités Regionales y los Comités Subregionales, entregarán una constancia al profesional que ha sido favorecido con el sorteo, en la cual debe constar la ocupación de la vacante con los siguientes datos: fecha, región, subregión, institución, centro de estudios, condición contractual, establecimiento, distrito, provincia, fecha de inicio y término del servicio.

## **CAPITULO XI DE LOS CONTRATADOS**

**Artículo 32º.-** El tiempo de duración del contrato del - SERUMS, es de doce (12) meses calendario. El profesional realizará sus actividades durante treintiséis (36) horas semanales y no está obligado a realizar guardia durante su servicio.

**Artículo 33º.-** Para la contratación de plazas presupuestadas, el postulante presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Central, Comité Regional o Comité Subregional correspondiente;
- b) Constancia de ocupación de plaza;
- c) Copia del Título Profesional autenticado por Fedatario; d) Copia de la Colegiatura autenticada por Fedatario;
- e) Certificado de Salud visado por el Comité Médico;
- f) Fotocopia de Libreta Electoral autenticada por Fedatario: y, g) Dos fotos tamaño carné, fondo blanco.

**Artículo 34º.-** Los Profesionales contratados para efectuar el SERUMS, percibirán una remuneración mensual establecida por Resolución de la autoridad competente correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

## **CAPITULO XII DE LA CAPACITACION**

**Artículo 35º.-** Los Comités Regionales y los Comités Subregionales desarrollarán un programa de capacitación, con el fin de integrar al profesional a su servicio, preparándolo para realizar un trabajo interdisciplinario de calidad.

Este curso debe comprender las áreas de salud pública, gestión de servicio, tecnología educativa, estadísticas vitales y programación local en salud. Esta capacitación se debe realizar como actividad previa al inicio del servicio.

**Artículo 36º.-** Cada Institución del Sector según corresponda, desarrollará programas de actualización y capacitación permanente, dirigidas a los Serumistas, en áreas señaladas en el Artículo 35º.

**Artículo 37º.-** Las Instituciones del Sector según corresponda ejecutarán convenios con Instituciones para capacitación del personal.

## **CAPITULO XIII DE LA INSTALACION DEL SERUMISTA**

**Artículo 38'.- El profesional, una vez que hubiera recibido la constancia de ocupación de plaza, tiene derecho a percibir el importe de gastos de instalación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su haber mensual, por única vez, más el valor de pasaje de ida y vuelta**

Dichas asignaciones serán abonadas por las Instituciones del Sector según corresponda y de acuerdo a sus características.

El inicio del servicio del SERUMS será el 1º de Abril, para el primer sorteo; y el 1º de Octubre, para el segundo.

## **CAPITULO XIV DEL SERVICIO**

**Artículo 39º.-** Los profesionales que hubieren ocupado una plaza de SERUMS, estarán a disposición de las Instituciones respectivas. La autoridad competente del establecimiento de salud o institución que tiene delegada dicha acción, le asignará las funciones concordantes con los objetivos de SERUMS.

**Artículo 40°.-** Se procurará el fortalecimiento del servicio en aquellos establecimientos de salud que reciban Serumistas.

## **CAPITULO XV DEL INFORME FINAL**

**Artículo 41 °.-** El profesional elaborará un informe final anual, en original y cuatro copias, en función a la investigación requerida por el Comité Central, Comité Regional o Comité Subregional, según corresponda, con el fin de incrementar al Banco de Datos a nivel central, Regional, Subregional y local.

El original será presentado al Comité Central, una copia para la Región de Salud, otra para la Subregión, y la tercera para la Institución formadora del profesional y la última para el establecimiento de salud donde prestó su servicio.

## **CAPITULO XVI DEL TERMINO DEL SERVICIO Y CERTIFICACION**

**Artículo 42°.-** Al finalizar el servicio, mediante Resolución Directoral de la autoridad competente, se dará por culminado el servicio prestado por el profesional, previo informe favorable - del Presidente del Comité Central, del Comité Regional o del Comité Subregional, según corresponda al ámbito donde realizó el servicio.

La Resolución incluirá: sede y fecha de sorteo, número de constancia, fecha de inicio y término de servicio, Institución, centro de estudios, establecimiento de salud donde prestó el servicio, y modalidad del servicio,

El Jefe del Establecimiento de Salud donde realizó sus servicio profesional, le otorgará una certificación de no adeudar ningún bien al establecimiento en mención, requisito indispensable para la entrega de la Resolución Directoral del término.

## **CAPITULO XVII DE LA SUPERVISION Y EVALUACION**

**Artículo 43°.-** Las funciones desarrolladas por el profesional serán evaluadas mensualmente en base a los reportes y otros medios que la Región o Subregión de Salud considere conveniente.

**Artículo 44°.-** Los Comités Regionales y los Comités Subregionales durante el proceso de supervisión y evaluación realizarán las siguiente actividades:

a) Monitoriar, recoger y consolidar, en forma sistemática la información que se precisa para el reforzamiento del Banco de Datos en sus diferentes niveles, según los formatos elaborados por el Comité Central para lo cual serán adecuadamente Instruidos todos los profesionales, sin excepción;

b) Preparar un informe consolidado de los monitoreos efectuados en relación a las actividades realizadas por los profesionales remitiendo copia al Comité Central, con las opiniones y sugerencias respectivas;

c) Efectuar, en forma conjunta con la Universidad Local, la supervisión del profesional, como un proceso de enseñanza y aprendizaje, dando las orientaciones y asesoramientos respectivos para el debido cumplimiento de los objetivos;

d) Determinar un número de supervisiones de acuerdo a la realidad Subregional de Salud. Para la ejecución de estas supervisiones permanentes, el Comité Regional o Comité Subregional, buscará el respectivo financiamiento;

e) Coordinar estrechamente con el Comité Central y en conjunto realizar las evaluaciones, tomando como base los resultados del monitoreo y supervisión a nivel Regional y Subregional, velando por el cumplimiento de la Ley.

## **CAPITULO XVIII DE LAS BONIFICACIONES**

**Artículo 45º.-** La bonificación es un beneficio que se otorga al profesional, por haber prestados servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país, de acuerdo a una categorización de los establecimientos de salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud, para este fin.

**Artículo 46º.-** La Bonificación significará el otorgamiento de un puntaje extra al profesional, que se adicionará al puntaje obtenido en los concursos para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público. Así mismo, permitirá contar con un puntaje adicional para el ingreso a Programas de Segunda Especialización.

Esta bonificación se otorgará a los profesionales que hubieren realizado el SERUMS bajo la modalidad de remunerado o equivalente.

**Artículo 47º,-** En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.

Para tal efecto, se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados en la CATEGORIA A en un quince por ciento (15%); para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA B en un diez por ciento (10%); para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA C en un cinco por ciento (5%) y para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA D cero por ciento (0%), de conformidad a la categorización que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud.

**Artículo 48º.-** En caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado Médico, el puntaje de la bonificación sólo será adicionado al puntaje obtenido con respecto al Currículum Vitae, en puntos y no en porcentajes. Se otorgará una bonificación adicional al puntaje obtenido por Currículum Vitae a los profesionales médicos que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados en la CATEGORIA A en quince (15) puntos; para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA B en diez (10) puntos, para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA C en cinco (5) puntos y para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA D en cero (0) punto, en conformidad a la categorización de establecimientos de Salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud, para este fin.

**Artículo 49º.-** Se otorgará una bonificación equivalente al puntaje total obtenido en la CATEGORIA A, a los profesionales itinerantes del Area Rural, que hubieren realizado el SERUMS en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú. Dicha bonificación será del quince por ciento (15%) para ingresar a laborar en el Servicio Civil de la Administración Pública y de quince (15) puntos al Currículum Vitae para ingresar al Programa de Admisión de Residentado Médico.

**Artículo 50º.-** Los profesionales que hubieren realizado el SERUMS EQUIVALENTE en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORIAS A, B y C, se les otorgará la bonificación señalada en los Artículos 47º 48º y 49º.

## **CAPITULO XIX DE LOS OMISOS**

**Artículo 51'.**- Son considerados omisos al SERUMS los profesionales de la Salud siguientes:

- a) Aquellos que habiendo obtenido una vacante no recaben su constancia dentro de los diez (10) días calendario;
- b) Los que no se presentan a iniciar el servicio dentro de los siete (7) días después e entregada la constancia y no justifiquen su postergación; y,
- c) Aquellos profesionales que injustificada y frecuentemente se ausenten del servicio.

**Artículo 52'.-** Los omisos pueden recuperar el derecho de realizar el SERUMS, en caso debidamente justificado, presentando una solicitud.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En caso de emergencia nacional (epidemia o catástrofes), el Ministerio de Salud podrá convocar a los profesionales Serumistas en servicio para que presten actividades de apoyo.

**SEGUNDA.-** Las permutas se podrán realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al sorteo.

**TERCERA.-** Quienes acrediten plenamente causa justificada para no continuar con el SERUMS en la modalidad de contratado, podrán culminarlo como Ad Honorem, en forma posterior.

**CUARTA.-** Solo los profesionales que no obtuvieron una plaza rentada en el sorteo, podrán optar por la modalidad SERUMS Equivalente - Ad Honorem -, que será cumplida en su horario de dieciocho (18) horas semanales, tres (3) veces a la semana y durante doce (12) meses. El SERUMS Equivalente se podrá realizar en cualquier establecimiento de salud del sector y en instituciones públicas y no públicas que oferten plaza presupuestadas SERUMS.

**QUINTA.-** En los Centros y Puestos de Salud ubicados exclusivamente en zonas de frontera o de muy difícil acceso, donde no existan plazas remuneradas de SERUMS, se puede realizar este servicio en las plazas del Programa Salud Básica para Todos, bajo la modalidad de SERUMS Equivalente Remunerado , con el compromiso del Programa en mención, de financiar por doce (12) meses el servicio prestado por los profesionales.